SOLICITUD

ELEVADA AL

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

POR

D. MÁXIMO TERRERO

COMO ALBACEA DE LA TESTAMENTARIA DEL GENERAL

DON JUAN MANUEL DE ROSAS SOBRE RECLAMACION DE BIENES

Con todos los Documentos de su referencia

Buenos Aires

Imprenta y Libreria de Mayo, Perú 115

1884

SOLICITUD

ELEVADA AL

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Por

D. MÁXIMO TERRERO

COMO ALBACEA DE LA TESTAMENTARIA DEL GENERAL

DON JUAN MANUEL DE ROSAS SOBRE RECLAMACION DE BIENES

Con todos los Documentos de su referencia

Buenos Aires

Imprenta y Libreria de Mayo, Perú 115 1884

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS Á QUE SE REFIERE LA SIGUIENTE SOLICITUD, ELEVADA AL HONORABLE CONGRESO, EN SUS ANOTACIONES NUMÉRICAS.

	P	ÁG.
N.º	1—Solicitud al P. E. Nacional	17
((2—Dictámen del Procurador del Tesoro	18
"	3—Resolucion del P. E. N	19
"	4-Decreto de 16 de Febrero de 1852 del Gobernador Provisorio	
	de Buenos Aires	19
"	5-Nota del señor Director de la Confederacion, General don	
	Justo José de Urquiza, al Gobernador Provisorio	21
"	6-Contestacion, firmada por el Ministro de Gobierno, doctor don	
	Juan M. Guiierrez	23
((7-Nota de fecha 29 de Julio de 1852 del señor Director, Gene-	
	ral Urquiza, al Presidente del Consejo, señor Anchorena.	24
•	8—Dictámen del Consejo	25
"	9-Decreto del señor Director, General Urquiza, de 7 de Agosto	
	de 1852, devolviendo los bienes	31
"	10-Carta del Ministro don Luis J. de la Peña al señor don Juan	
	Nepomuceno Terrero	32
•(11-Nota del mismo, adjuntando cópia del Decreto fecha 7 de	
	Agosto de 1852, sobre devolución de bienes	32
((12-Nota del Ministerio de Gobierno de Buenos Aires al Juez	
	de Paz de Cañuelas, adjuntando cópia del Decreto de 7 de	
	Agosto de 1852, para su debido cumplimiento	33
((13-Nota del Secretario del señor Director, don Angel Elia, á	
	don Juan N. Terrero, para que se recibiera de Palermo	34
"	14-Carta del General Rosas, de Southampton, al señor Director.	3 4
((15—Contestacion	3 5
((16-Ley de 28 de Julio de 1857 de la Legislatura de Buenos Aires,	
	confiscando los bienes	3 5
((17-Protesta del General Rosas publicada en varios idiomas en	
	la República y en el extranjero	37
"	18-Nota del Director al Vice Presidente de la Confederacion,	
	doctor don Salvador M. del Carril, de fecha 27 de Diciem-	
	bre de 1858, adjuntando la solicitud que le dirigió el Gene-	
	ral Rosas	41
"	19-Solicitud de Rosas al General Urquiza, á que se hace refe-	
	rencia	41
Car	rta del General Urquiza del 24 de Agosto de 1858	44
I	d de Febrero 28 de 1864	45

Al Honorable Congreso de la Nacion.

Máximo Terrero, albacea de la testamentaria del General don Juan Manuel de Rosas, en la forma que mejor proceda, á V. H. digo: Que en ejercicio de mi cargo y por mi esposa doña Manuela R. de Terrero, me presenté con fecha 10 de Diciembre de 1880 al Poder Ejecutivo Nacional, solicitando la devolucion de los bienes de esta sucesion, ubicados en el Municipio y confiscados por ley de 28 de Julio de 1857 de la Legislatura de Buenos Aires,—pero habiéndose declarado incompetente para entender en este asunto, aunque estaban bajo su jurisdiccion, por los acuerdos que precedieron á la federalizacion de esta ciudad, ocurro ante V. E., reiterando igual demanda y no dudando que su alta ilustracion reconocerá la justicia que me asiste.

Esta reclamacion versa solamente sobre los bienes adquiridos despues del fallecimiento de su esposa, doña Encarnacion Ezcurra de Rosas, cuya testamentaria constituye un juicio diferente y actualmente tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,—y abraza las propiedades siguientes:

1°. Los terrenos y edificios en el bajo de Palermo y denominados: Parque «3 de Febrero»;

- 2º. La casa situada en la calle de Bolivar, entre Moreno y Belgrano, y ocupada actualmente por el Departamento de Policía de la Provincia de Buenos Aires;
- 3º. La casa, esquina de Perú y Moreno, donde estuvo situado el Instituto Mercantil de la misma Provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional pasó la solicitud (N° 1) al dictámen del señor Procurador del Tesoro, y éste dijo que, en virtud de haber pasado dichas propiedades, confiscadas por Ley Provincial de 28 de Julio de 1857, á poder de la Nacion, el P. E. no era competente ni para derogar la ley del 57, ni para desprenderse de bienes que habian pasado á poder del Fisco por la ley de Capital (N° 2).

El P. E., fundado en dicho informe, resolvió que, aunque de los bienes que reclamaba, solo habia pasado á la jurisdicción nacional el Parque «3 de Febrero» y éste en virtud de una ley, declaróse incompetente y devolvióme el espediente para que ejercitara mi derecho por el conducto que corresponde (N° 3).

La autoridad competente es el Honorable Congreso de la Nacion y en esta virtud me presento ante V. H. con los antecedentes que adjunto, entablando la presente reclamacion, solicitando se sirva dictar una ley de devolucion de dichos bienes.

Al efecto, paso á hacer á V. H. la siguiente exposicion de hechos.

I

Es del dominio histórico y de todos notorio que el 3 de Febrero de 1852, dia en que tuvo lugar la batalla de Caseros y que dió por resultado la caida del Gobierno del General don Juan Manuel de Rosas, éste se embarcó con destino á Inglaterra dejando aquí toda su fortuna, pues consistia casi en su totalidad en bienes inmuebles.

El 16 de Febrero de 1852, es decir, trece dias despues de este suceso, el Gobierno Provisorio de la Provincia de Buenos Aires, presidido entónces por el doctor don Vicente Lopez, dictó un decreto declarando todos sus bienes de propiedad pública, bajo pretesto de resarcirse el Estado de la malversacion que habia hecho de los fondos públicos durante su administracion (N° 4). Por esta disposicion, que tuvo un efecto inmediato, se comprendian no solo sus bienes propios sinó tambien los de su hija.

Ante tal violacion de los derechos de propiedad, su representante, don Juan Nepomuceno Terrero, se presentó al Director de la Confederacion Argentina, General don Justo José de Urquiza, reclamando de los efectos ruinosos de esta disposicion.

El señor Director, entónces, se dirigió al Gobernador Provisorio, adjuntando dicha solicitud y pidiendo en nombre de la equidad una resolucion que conciliara el principio de la inviolabilidad de la propiedad con las exigencias de la justicia pública (N° 5).

Este gobernante contestó con fecha 24 de Julio de 1852, por intermedio de su Ministro de Gobierno, doctor don Juan M. Gutierrez, que consideraba justa dicha peticion, que debia resolverse favorablemente, pero que ese Poder Ejecutivo no era competente para ello sinó el Nacional, por cuanto los daños causados por el Gobierno de don Juan Manuel de Rosas y en virtud de los cuales se le quitaban sus bienes, no habian sido inferidos solamente á la Provincia de Buenos Aires sinó á la Nacion entera (N° 6).

En vista de esto, el Director Provisorio de la Confederacion se dirigió con fecha 29 de Julio de 1852 al Presidente del Consejo de Estado, don Nicolás Anchorena, solicitando su dictámen (N° 7). Como fuera éste favorable, (N° 8) el referido señor Director, expidió el Decreto de fecha 7 de Agosto de

1852, derogando el provincial de fecha 16 de Febrero de 1852, y ordenando la devolucion de dichos bienes al representante, don Juan Nepomuceno Terrero (N° 9). Para su debido conocimiento y cumplimiento, se dirigieron las comunicaciones números 10, 11, 12 y 13.

El General Rosas, intimamente agradecido por tal beneficio, le escribió desde su residencia de Southampton (N°. 14), recibiendo con fecha 18 de Marzo de 1853 una honrosa contestación (N° 15).

Tal es la relacion fiel de los hechos acaecidos hasta esta época y por la cual quedaba el General Rosas, en nombre de la ley y de la justicia, en la reintegracion completa de todos sus bienes.

H

Con fecha 28 de Julio de 1857, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó una ley, poniendo en vigencia el decreto de 16 de Febrero de 1852, por la que, por su artículo 3°, se declaraban los bienes del General Rosas de propiedad pública y se ordenaba su venta en subasta pública (N° 16).

Ella dió lugar á la protesta que el general Rosas hizo publicar en varios idiomas en la República y en el extranjero con el objeto de salvar sus acciones (N° 17) y á la comunicacion que con fecha 27 de Diciembre de 1858 (N° 18) dirigió el Presidente de la Confederacion, General Urquiza, al Vice-Presidente de la misma, doctor Salvador María del Carril, adjuntando la solicitud que, con fecha 30 de Octubre de 1858, le habia elevado de Sauthampton el General Rosas, pidiendo la derogacion de la ley provincial que lo despojaba de sus bienes (N° 19).

Nunca fué tomada en consideracion. Entre tanto, ambos gobiernos han gozado del uso de dichas propiedades sin cánon alguno, mientras su legítimo y único dueño, expatriado en el extranjero, araba la tierra á una edad avanzada para poder vivir.

Ш

Estos son los hechos.

Paso, ahora, á demostrar á V. H. el procedimiento arbitrario y nunca visto, que se ha usado en este asunto.

¿Pudo el P. E. de la Provincia de Buenos Aires, como lo hizo en 1852, declarar por un simple decreto, dichos inmuebles de propiedad pública? De ninguna manera, porque la propiedad es un derecho absoluto, inviolable,—y respetado como lo es por todas las leyes y constituciones, — el mismo Congreso no habria podido dictarlo sin traicionar su mandato, pues los Poderes, sean cuales fueren, han sido constituidos por los pueblos, precisamente, para garantir derechos como éste,—y tan es así que, actualmente, por nuestra Constitucion, los representantes que pretendieran menoscabarlo, delegando tal facultad extraordinaria en el P. E., quedarian sujetos á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria (*).

Fué un acto sin precedentes en las sociedades modernas, esencialmente nulo, por lo que fué en seguida anulado. ¿ Qué importa que fuera una venganza de sus enemigos políticos, que soportaron su gobierno durante veinte años y llevada á cabo contra sus bienes, porque la persona del propietario escapó ilesa á sus furias! La pasion, y sobretodo la del ódio, no puede servir de fundamento para ningun acto público.

Y tan es así que, cuando el Director de la Confederacion, se dirijió con fecha 14 de Julio de 1852 á aquel Poder Ejecutivo, reclamando de tal disposicion, éste contestó que la

^(*) Constitucion Nacional, Art. 29.

consideraba justa, pero se declaraba incompetente para resolverla, por cuanto los daños causados por el gobierno del despojado, no habian sido causados únicamente á la Provincia de Buenos Aires sinó al país en general.

Tales palabras importan un reconocimiento del error cometido y la falta de derecho y jurisdiccion con que se procedió al despojo, pues no es posible ser competente para efectuarlo y ser á la vez incompetente para levantarlo.

Es que habia la firme decision de violar todas las formas del procedimiento para arrebatar dichos bienes y no restituir-los. Esto demuestra de lo que son capaces la pasion y la venganza. Todo lo trastorna y mancilla: ley, ciencia, derecho, etc., etc., cuando mal inspirados, los gobernantes, tratan de llevar hasta el último límite la persecucion política.

IV

El decreto á que nos referimos es de los actos arbitrarios, el más curioso que haya producido administracion alguna,— porque sin pretender acojer la bárbara y antisocial confiscacion política (testuales palabras), arrebata bienes ajenos, los declara sin más trámite de propiedad pública, so pretesto de resarcirse de los daños y malversaciones causadas por su dueño durante su administracion.

Esta es una confiscacion real y para hacerla efectiva, se han visto obligados á encubrirla con las apariencias de una indemnizacion,—porque la confiscacion es una pena, tiene que estar prevista por la ley—y como versa sobre un derecho primordial y sagrado, no puede aplicarse sin un juicio y defensa prévios.

 \mathbf{V}

Hé ahí por qué esta disposicion, nula por su esencia y forma, fué derogada en seguida por decreto Nacional. Pero cambia la situacion política,—y ésta que, en las sociedades nuevas, con sus pasiones inherentes, nada respeta y todo lo arrasa, volvió por una Ley de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de fecha 28 de Julio de 1857, á declarar sus bienes de propiedad pública.

Manifiesta está, pues, la lucha que ha habido entre ambos gobiernos; el Provincial en arrebatar á todo trance los bienes á su propietario y el Nacional en impedir tal atropello. El uno obedecia á la pasion política y el otro al respeto por el derecho inviolable á la propiedad.

VI

La ley de 28 de Julio de 1857 ha quedado hasta el presente subsistente en sus efectos, por no haber tenido resolucion alguna la nota que, con fecha 27 de Diciembre de 1858, dirijió el Presidente de la Confederacion al Vice-Presidente de la misma y Presidente del Senado, doctor don Salvador María del Carril, adjuntando una solicitud que, desde Southampton, le dirijió el General Rosas, reclamando justicia contra el subsiguiente despojo de sus propiedades.

Esos efectos han sido la privacion durante treinta años de todo derecho de propiedad y de la posesion, perdiéndose, entretanto, arrendamientos mensuales que se elevan á cuantiosas sumas y procreos de gran número de haciendas de todas especies.

VII

Es, pues, esta ley la que tenemos que analizar, porque es la que está privando de los derechos á la propiedad de esos bienes, cuya reclamacion intentamos ante V. H.

El hecho que ella ha producido es una confiscacion real y terminante, como lo ha demostrado sus efectos.

La cuestion, pues, es saber si esa ley fué dictada con derecho.

Principiaremos por decir, fundándonos en la opinion de ese mismo Gobierno, que ella no pudo ser dictada por él, desde que los daños causados por el General Rosas no fueron solo á Buenos Aires sinó á la Nacion en general.

La confiscacion, lo repetimos, es una pena y no puede aplicarse sinó en virtud de una ley, porque la propiedad es un derecho absoluto y sagrado.

¿En qué ley se fundaba? En ninguna,—porque no existia, y esto basta para que tal disposicion sea tenida por arbitraria y nula. Más aún: no podia existir, porque sería violar uno de los derechos primordiales que todo estado social, al constituirse, declara inviolables, pues sin esa garantía sería imposible su existencia,—por lo que todas las sociedades civilizadas, desde el principio del siglo, han borrado de sus códigos la confiscacion; más aún: han consignado, en sus Constituciones, que no se aplique en ninguna forma, tratando así de garantir este derecho constitucional de los avances de una administracion dictatorial.

Pretender que el General Rosas esté fuera de la ley, es cometer una ficcion; sin embargo, así se ha procedido, por lo que tal acto lleva en sí una nulidad insanable, pues todos los ciudadanos son iguales ante las leyes y solo una Convencion que pretendiera reformar la Constitucion, para sancionar lo arbitrario, podria disponer lo contrario.

Pero el Gobierno, empeñado á todo trance en llevar á cabo tal acto, suprimió el término confiscacion, encubriéndolo con el de una indemnizacion fiscal. Tal procedimiento es tan absurdo como nulo, porque confiscacion es la que despoja de bienes privados, declarándolos de propiedad pública. En fin; lo que la caracteriza, como en este caso, son su esencia y efectos inmediatos, y no su apariencia engañosa.

Supongamos, por un instante, que el despojo hubiese tenido por objeto resarcir los daños públicos y privados causados por su administracion; no era esta, en manera alguna, la forma cómo debia haberse procedido.

Debió, de antemano, formarse un juicio, para valorar los perjuicios, y en cuanto á los particulares, era indispensable la designacion de un plazo para la presentacion de sus acciones.

Nada de esto se hizo, como si fueran res nullius, por lo que tal acto es ilegal y completamente nulo.

VIII

La ley de 28 de Julio de 1857, no solo es nula por haber contrariado todos los principios del derecho comun, sinó tambien las Constituciones á que debió armonizarse.

La del Estado de Buenos Aires de 1852, en sus « Declaraciones Generales », establece que la propiedad es inviolable (*) y ratifica la prohibicion de confiscacion. La Constitucion Nacional de 1853, que era la de toda la Nacion, fué tambien violada, pues hace igual declaracion (**).

Las Constituciones son un código de leyes que declaran derechos absolutos y principios generales. Todo lo dominan y cualquier Poder Legislativo que quisiera legislar en su contra, tendria primeramente que reformar aquellas por una Convencion especial. Lo que, entretanto, se haga en oposicion, es, además de ilegal, inconstitucional y atentatorio contra la sociedad.

IX

Por la lectura que recomiendo á V. H. de las Sesiones de la C. de DD. de 1857, cuando se discutió esta ley, veráse cuánta

^(*) Art. 159, 168.

^(**) Art. 17.

oposicion halló su sancion y el largo tiempo que se empleó para ello, apesar del apasionado espíritu de la Comision. Esta triunfó, porque los ánimos estaban perfectamente preparados para aceptar cualquier acto en contra de Rosas y sus bienes, pero, felizmente, para honor de la inteligencia argentina, solo fué aprobado por una insignificante mayoría.

Los señores Félix Frias, Peña y Tejedor, que, por ser jurisconsultos, no podian dejar de ver cuán arbitrario era el proyecto, lo combatieron con los mas sérios fundamentos. Probaron hasta la evidencia que ni aún como reintegracion, por considerarse al General Rosas como un simple deudor, podia llevarse á efecto la confiscacion, porque primeramente deberia probarse los daños y sujetarlo al procedimiento de las indemnizaciones.

Negaron al Poder Legislativo la facultad de convertirse en Judicial, iniciando juicios y dictando sentencias sin prévia defensa del acusado. Aunque pudieran violentar todas las formas, protestaron enèrgicamente en nombre de la ley y del derecho contra la confiscacion, porque ella es una pena, que ni el Poder Judicial podria aplicarla, porque está desterrada de nuestros Códigos, por mandato expreso de la Carta Fundamental, en nombre del derecho y de la libertad moderna.

Si V. H., para su mejor convencimiento, tuviere á bien recorrer el Diario de las Sesiones á que hago referencia, vería los sólidos y profundos argumentos de la oposicion. No eran opiniones individuales, ni de partidarios de la política del General Rosas, sinó de Abogados notables, y pertenecian, precisamente, á los más encarnizados enemigos de su gobierno, razon por la cual las traigo á cuenta en esta ocasion.

Eran, además, fijas y nacidas de la conciencia y estudio especial que habian hecho los oradores:—y tan es así, que el doctor Tejedor, siete años despues, en 1864, como Asesor

del Gobierno de Buenos Aires, dictaminó lo siguiente en el reclamo de bienes por herencia materna de doña Manuela de Rosas de Terrero: « Mi opinion particular la conocen todos,—yo creia entonces, como lo creo ahora, que no obstante las dilapidaciones notorias de Rosas, apoderarse de sus bienes sin hacer constar estas en forma, y mucho más, apoderarse de ellos por una resolucion legislativa en vez de un proceso legal ante la justicia ordinaria donde se atendieran los derechos preferentes de los acreedores herederos de su esposa finada, era más que una confiscacion, era un acto insólito en la antigua como en la nueva civilizacion, aunque él recayere sobre el más insigne bandido que haya conocido este país.»

Toda la elocuencia de los defensores del proyecto, tendia á poner á Rosas fuera de la ley, para violar todo procedimiento con el objeto de apoderarse de sus bienes,—hecho imposible de producirse, porque hasta los irracionales caen bajo su dominio y ella es para juzgar á todos y en todos los casos. No hay excepcion de ninguna especie. Los argumentos que se expusieron no fueron tales, sinó pretextos y hasta fútiles. En vano los sostenedores de la buena doctrina, demostraron que tal acto era digno solo de la época de Neron y de la misma tiranía que se imputaba á Rosas; todo fué inútil y la iniquidad fué sancionada, porque, cuando los hombres, se aunan para violar las leyes divinas que gobiernan las sociedades, nada hay que los detenga en sus pasiones.

Hoy, que la calma ha vuelto á los espíritus y que no es el Gobierno de Buenos Aires quien posee estos bienes, sinó el Nacional, no dudo que V. H., consecuente con los principios que han rejido su política y atendiendo á que aquella arbitrariedad fué obra de pura voluntad, sabrá reparar los daños inferidos á los derechos que represento.

Creo inútil hacer presente á V. H. que no se trata de Rosas,

ni de su juicio, sinó de sus bienes, pertenecientes hoy, por su fallecimiento, á sus herederos y que una resolucion favorable, honraria la imparcialidad de su criterio, la situacion del país y la liberalidad de nuestro gobierno é instituciones.

X

Por tanto, á V. H. suplico se sirva proveer como lo he solicitado en el exordio, dictando una resolucion que me devuelva la propiedad de los bienes á que he hecho referencia.

Otro sí digo. Que estoy dispuesto para acreditar mi derecho, á exhibir los títulos de dichas propiedades:—y á cederlas por un precio convencional, si el Gobierno deseare adquirirlas, que fué á lo único que tuvo derecho el P. E. de Buenos Aires, fundado en la expropiacion por causa de necesidad pública.

Es tambien justicia.

Máximo Terrero.

$(N^0 1)$

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1880.

AL EXMO. SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DR. D. ANTONIO DEL VISO.

Señor Ministro:

La ley de Federalizacion del Municipio de esta ciudad, siendo ya un hecho, es llegado el caso en que, como Apoderado que fui y hoy Albacea del finado General don Juan Manuel de Rosas, me apersono ante el Supremo Gobierno de la Nacion, para pedir, en nombre de sus herederos, entre los que se encuentra mi esposa doña Manuela de Rosas, tambien albacea, la devolucion de los bienes que existen en este municipio ilegalmente retenidos por las autoridades de la Provincia, con violacion manifiesta de nuestros derechos y las disposiciones del Gobierno Nacional.

De esos bienes, los que pertenecieron á la sociedad conyugal de don Juan Manuel de Rosas y doña Encarnacion de Ezcurra, finados, corre nuestro reclamo ante la Suprema Córte de la Provincia, así solo nos queda esperar el fallo de ese Alto Tribunal. Pero hay otras propiedades que se encuentran en el municipio, como son: en la ciudad, la casa calle Bolivar, ocupada por la Suprema Córte Federal, y por el Instituto Mercantil, la que hace esquinas á las calles Moreno y Perú, como tambien los edificios y terrenos en el bajo de Palermo, todo lo que se reconoce por el Gobierno de la Provincia, por esclusiva propiedad del finado General, siendo adquisiciones posteriores al fallecimiento de la cónyuge.

Las administraciones que se han sucedido en Buenos Aires, sostuvieron el despojo, con notoria arbitrariedad, sin reparo ni consideracion de ninguna especie. No ha habido subterfugio ni medio reprobado de que no se haya echado mano para cohonestarlo. Ocultacion de espedientes, cargos de que ni uno solo se ha podido substanciar, nada se economizó hasta venir la Legislatura á dictar la anti-constitucional, y por tanto nula, «Ley de confiscacion» del año 1857, que hasta hoy continúan sus autores y sostenedores en llamar de reintegracion de dineros fiscales!

Los títulos de las propiedades á que me refiero, sin falta de uno solo, existen en mi poder y puedo presentarlos al Exmo. Gobierno de la Nacion, si fuere del caso, para atender mi reclamo. Pero esto sería una diligencia de mera forma ante la autenticidad y valimiento de los documentos é impresos que acompaño con esta en forma de cuaderno para someterlos respetuosamente á la inspeccion superior.

Al elevar por conducto del señor Ministro, á quien me dirijo, ésta mi urgente solicitud, para ponerla en conocimiento del Exmo. señor Presidente de la República, suplico tambien, se entienda, que si cualquiera de esas propiedades fuera del agrado del Gobierno ó de necesidad pública su adquisicion, quedo desde ya dispuesto á convenir con lo que sea de exacta justicia, respecto á sus valores, incluidas las indemnizaciones, y obligado á escriturarlo en debida forma.

Es justicia que espero de la reconocida rectitud del Exmo. Gobierno.

Exmo. señor.

Máximo Terrero.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1881.

Pase al señor Procurador del Tesoro para que se sirva informar.

A. DEL VISO.

 $(N^0 2)$

Señor Ministro:

El señor don Máximo Terrero, como albacea de la testamentaria de don Juan Manuel de Rosas, pide la devolucion de los bienes que existen en este municipio y que han sido cedidos á la Nacion por la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la ley de federalizacion.

Los bienes reclamados por el señor Terrero, fueron declarados de propiedad pública por ley de 28 de Julio de 1857 y la Provincia de Buenos Aires conservó su dominio en virtud de esta ley hasta la cesion del municipio para Capital definitiva de la República.

Las propiedades públicas de la Provincia de Buenos Aires han pasado á la Nacion en virtud de una ley y V. E. no es competente ni para derogar la ley del 57, ni tampoco para desprenderse de propiedades que el Congreso ha adjudicado á la capital.

No puede pues, V. E. considerar la presente solicitud, debiendo ordenar al interesado ocurra donde corresponda.

Estudio, Setiembre 15 de 1881.

 $(N^0 3)$

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.

Visto el precedente informe del señor Procurador del Tesoro, y considerando que, aunque de los bienes que reclama don Máximo Terrero como de propiedad de la testamentaria de don Juan Manuel de Rosas, solo hapasado á la jurisdiccion de la Nacion el Parque «3 de Febrero» y éste en virtud de una ley, el Poder Ejecutivo no se cree autorizado para juzgar este asunto; devuélvase el espediente al recurrente para que ejercite su derecho por el conducto que corresponde.

Anótese en Secretaría.

ROCA.
A. DEL VISO.

 $(N^0 4)$

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1852.

Aun dejando á la apreciacion de la Historia y del mundo los crímenes sangrientos de don Juan Manuel de Rosas, como tambien los ménos males que en el órden moral ha inferido al país, no es posible prescindir de los perjuicios materiales que tan profundamente ha derramado sobre él. A este género pertenece la dilatada série de dilapidaciones y apropiaciones para sí mismo de los caudales públicos, con que tan sin pudor aumentaba su fortuna particular, á la vista del pueblo mismo á quien sin embargo forzaba á exaltar su mentida pureza. El Gobierno no se fija por ahora en los hechos de ese hombre, considerado como mal administrador, es decir, no se fija en la arbitraria y nociva inversion hecha de gran parte de esos caudales en objetos y miras abiertamente contrarias al bien público, encaminadas á corromper á los hombres, y á perpetuar

su poder, perpetuando guerras funestas é injustas, al mismo tiempo que se desatendian completamente obligaciones sagradas y se abandonaban establecimientos indispensables en los pueblos civilizados. Mas el apropiarse el primer magistrado de un pueblo los fondos que representan el sudor de éste, no es administrar bien ni mal, es hurtar y robar con circunstancias muy agravantes. Bajo este respecto don Juan M. de Rosas es meramente un deudor público, obligado á la restitucion y subsanacion de perjuicios. No entra seguramente en los principios del Gobierno el acoger la bárbara y antisocial confiscacion política, introducida en el país por aquel hombre; pero entra y debe entrar en hacer reintegrar á aquel, en lo posible, de todo aquello que fué robado. Esta determinacion ajustada á los principios generales que responsabilizan á todo individuo que maneja fondos públicos, es tanto mas justo y urgente en este caso, cuanto mas grande es el legado de embarazos fiscales, deudas, caos y confusion que deja al país la administracion dictatorial. Desgraciadamente las propiedades de este deudor, aunque numerosas y valiosas, solo en una mínima parte pueden satisfacer esta deuda inmensa; pero aunque respectivamente pocas, forzoso es que en ellas se cumpla esta exigencia suprema de la justicia pública.

Por todo, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1º Todas las propiedades de todo género pertenecientes á don Juan M. Rosas y existentes en el territorio de la Provincia, son de propiedad pública.
- Art. 2º Por ahora y mientras se adopta una resolucion general sobre todas las propiedades rurales, quedan bajo la vijilancia de los respectivos Jueces de Paz, los cuales procederán á designar entre los vecinos de probidad é inteligencia, un administrador para cada una de ellas, instruyendo al Gobierno de los nombramientos que hicieren.
- Art. 3º Los administradores se recibirán bajo cuenta y razon, que deberán presentarles los actuales administradores, á quienes los Jueces de Paz trasmitirán al efecto la órden competente, serán instruidos por los Jueces de Paz del presente decreto, formarán un inventario completo de todos los bienes y existencias de los establecimientos y remitirán una copia de ellos al Gobierno. Limitarán por ahora sus funciones á cuidarlos, conservarlos y adelantarlos. Podrán hacer con las noticias de los Jueces de Paz las ventas que sean indispensables para proveer á los gastos ordinarios de los establecimientos, llevando la respectiva cuenta de todo, elevando al Gobierno junto con un estado sobre la marcha de los establecimientos.
- Art. 4º Todo habitante de la Provincia que conserve en invernadas, ó de otro modo ganados pertenecientes á don Juan Manuel Rosas, queda obligado, bajo la pena legal de los ocultadores y receptadores de hurtos y robos, á manifestarlo inmediatamente á la autoridad local, la cual lo participará al Gobierno para la resolucion que corresponda.

Art. 5º El presente decreto, que se comunicará á quienes incumbe, se

publicará é insertará en el Registro Oficial, será sometido oportunamente al exámen y aprobacion de la próxima Legislatura.

LOPEZ.

VALENTIN ALSINA.

(Registro Oficial, 1852, pág. 11.)

 $(N^0 5)$

Ministerio de R. Exteriores de la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1852.

AL EXMO. SEÑOR GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DOCTOR DON VICENTE LOPEZ.

El infrascripto tiene el honor de elevar á manos de V. E., por órden espresa del Exmo. Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, la súplica que le ha dirigido don Juan Nepomuceno Terrero, como apoderado del General don Juan Manuel de Rosas, solicitando la devolucion de las propiedades de éste, y las de su hija, que fueron secuestradas por decreto de V. E. de 16 de Febrero próximo pasado. El Exmo. Señor Director Provisorio, recomendando á la consideracion de V. E. la solicitud adjunta no solo cede á uno de esos sentimientos generosos que lo caracterizan, sinó que á la íntima conviccion de que, obrando de ese modo, es consecuente con los principios que ha proclamado y que la Confederacion ha adoptado con entusiasmo.

Pero está muy distante de llamar á juicio el decreto citado, y no quiere en manera alguna que su recomendacion sea considerada como una censura ó una reprobacion de las disposiciones del mismo.

Respetando, como debe, los derechos del Gobierno de V. E. y valorando con justicia las circunstancias en que se encontró al dictar esa disposicion, se permite unicamente llamar su atencion, en primer lugar, á la conveniencia nacional de que el respeto á la propiedad, consagrado como base social, en todos los códigos de las naciones civilizadas, y consignado en leyes espresas de la Provincia de Buenos Aires, no sea alterado ni inobservado en caso alguno.

Si la aplicacion de ese principio puede admitir alguna escepcion, solo

seria en el caso en que la propiedad se emplease como una arma contra la sociedad misma, en que la propiedad se convirtiese en un medio de ataque contra el órden establecido. En tal hipótesis la Nacion castigaria un abuso y no desvirtuaria el principio.

El General Rosas con todos sus medios de accion fué vencido en Caseros, proscripto por el voto unánime de todos sus conciudadanos, no puede inspirar el menor recelo. Arrojado al otro hemisferio y pasado á implorar un asilo en país extranjero, escita tal vez la compasion. ¿Convendrá tambien coudenarle á que mendigue el pan que lo ha de alimentar en el destierro? ¿Se estenderá tambien esa pena hasta los inocentes hijos del General Rosas? El Exmo. Señor Director de la Confederacion piensa que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, como la Nacion entera, debe mostrarse grande en todas sus disposiciones, y hasta en sus mismos castigos. Cree que la execracion pública lanzada contra la dictadura del General Rosas, es el mayor castigo que puede imponérsele, y si su conciencia no se aterra ante él, no tiene la sociedad humana pena que imponerle.

Estas y otras muchas consideraciones, pesando en el ánimo del Exmo. Señor Director de la Confederacion, lo han decidido á ordenar al infrascripto las indique á la alta penetracion de V. E. con el único objeto de que sean bien conocidos cuáles son sus principios y cuáles los sentimientos que le mueven á recomendar á V. E. la solicitud del apoderado del General Rosas.

Pero S. E. no quiere en manera alguna que su juicio prevalezca en los consejos de V. E., y acatará en la parte que le toca, cualquiera disposicion que creyese conveniente adoptar en esta y en cualquiera otra materia en uso de sus peculiares derechos.

El infrascripto ha recibido como un honor especial el ser órgano para con V. E. de los sentimientos de S. E. el Señor Director Provisorio de la Confederacion, como lo reputa en tener la ocasion de reiterar á V. E. su alto respeto y consideracion.

(Firmado)—

Luis J. de la Peña.

$(N^0 6)$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Gobierno

Buenos Aires, Julio 24 de 1852.

AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. S. á nombre del señor Gobernador Provisorio, para contestar la nota del 14 del corriente, en la cual espresa los sentimientos de S. E. el señor Director, en apoyo de la solicitud elevada á su alto patrocinio por el apoderado general de don Juan Manuel de Rosas.

S. E. el señor Gobernador Provisorio reconoce en la conducta del señor Director la elevacion de sentimientos que constituyen su carácter, reconoce tambien que desde el puesto que S. E. ocupa nada es mas político y justo que el querer nivelar á una sola ley y á una sola justicia todos los hombres y todas las cosas. El señor Gobernador Provisorio por varios de los decretos de su primer Gobierno, manifestó su reprobacion á las medidas de confiscacion tomadas por la dictadura, y restituyó sus bienes legítimos á mas de una familia condenada á las penurias de la indigencia. Pero reconociendo el señor Cobernador todo esto se permite observar que los daños causados por el gobierno de don Juan Manuel de Rosas, no han sido inferidos únicamente á la Provincia de Buenos Aires, sinó á la Nacion entera, cuyas relaciones exteriores mantenía, y cree por lo tanto, que no es del resorte de una autoridad local, sinó de las autoridades nacionales próximas á constituirse, el resolver definitivamente sobre el decreto del Gobierno Provisorio de la Provincia de 16 de Febrero ppdo.

Al comunicar à V. S., el infrascripto, este pensamiento del señor Gobernador Provisorio, tiene la honra y satisfaccion de ofrecer à V. S. las consideraciones de su aprecio particular.

JUAN M. GUTIERREZ.

$(\mathbf{N}^{0} \ \mathbf{7})$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Ministerio de R. Exteriores de la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1852.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO, DON NICOLÁS ANCHORENA.

El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, tiene el honor de elevar al conocimiento del Honorable Consejo de Estado los antecedentes relativos al reclamo hecho por el señor don Juan Nepomuceno Terrero, como apoderado del General don Juan Manuel de Rosas, para que se le devuelvan los bienes de éste que fueron embargados por Decreto de 16 de Febrero, á fin de que, considerando este asunto con toda la madurez necesaria, aconseje la resolucion que debe tomarse en este importante asunto, procurando conciliar la generosidad con las exigencias imperiosas de la justicia.

En la nota que se pasó al Exmo. Gobierno de Buenos Aires se espuso por los infrascriptos cuales eran los sentimientos del Exmo. Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, relativo á la resolucion solicitada de los bienes embargados del General Rosas. Sometió à la consideracion del Gobierno la solicitud hecha por el señor Terrero, para que tomándola en consideracion, decidiera lo que aconsejara la razon y la justicia.

El Gobierno de Buenos Aires se ha espedido sobre este punto, en los términos que aparece de la nota adjunta fecha 24 del corriente, y es de urgente necesidad tomar una resolucion definitiva sobre este asunto, por lo que el Exmo. Director Provisorio desea oir el dictámen del Consejo de Estado, para, en vista de él, adoptar un temperamento justo y conveniente.

No es la primera vez que el infrascripto se honra en manifestar, á nombre del Exmo. Director Provisorio de la Confederacion, que considera el derecho de propiedad como el mas sagrado é inviolable de todos los derechos y que sin él es imposible la organizacion social y política de los pueblos.

Esta es la base sobre que se eleva el edificio social, y desde que se ponga en duda su importancia, «se socavarán por los cimientos el órden administrativo y regular del país.

Es preciso pues cimentar el sagrado derecho de propiedad; considerarlo

como un santuario inviolable, al cual no es dado penetrar sinó en casos muy escepcionales y con todas las circunstancias y formalidades convenientes; y en este sentido considerar, si los bienes del General Rosas se encuentran en este caso ó nó. El Exmo. Señor Director Provisorio desea ser iluminado por la luz que sobre este particular le suministre el Consejo de Estado.

No hay duda que pesan sobre el General Rosas como hombre público, cargos de inmensa responsabilidad, pues en el largo período de su administracion ha cometido actos que traian en pos de sí graves compromisos. Pero es necesario no olvidar, que en la persona del General Rosas estaban identificados dos caractéres diversos. Como hombre público ha contraido compromisos enormes ante su país y ante el mundo, como hombre privado no se le puede hacer el mismo cargo.

La historia juzgará de los actos administrativos del General Rosas; lo considerará bajo las distintas fases en que lo colocaban los acontecimientos, y meditando detenidamente sobre ellos, pronunciará su fallo irrevocable.

Pero mientras tanto es necesario no perder de vista al hombre privado, al desterrado que sufre en tierra extranjera los inconvenientes del ostracismo político, y por último es necesario no olvidar al padre de familia.

No obstante estas consideraciones S. E. desea proceder en este importante asunto con toda circunspeccion y que se tomen en consideracion todas las circunstancias que median, para acordar una resolucion que liene las exigencias de la generosidad y de la justicia.

Sin embargo de esto el Consejo de Estado con conocimiento pleno y conviccion profunda del asunto, dictaminará lo que á su juicio sea mas conveniente, pues el deseo del Exmo. Señor Director Provisorio no es otro que el ser iluminado sobre el modo de dictar una resolucion justa y equitativa.

Por autorizacion espresa del señor Ministro de Relacienes Exteriores.

El Oficial Mayor

José R. Perez.

 $(N^0 8)$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

En Buenos Aires á tres de Agosto de 1852, reunidos los señores del Consejo de Estado, el señor Presidente, con asistencia del señor Ministro

de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, puso en noticia del Consejo que el señor Consejero Secretario no podia asistir por causa de enfermedad, é invitó al Consejero Garcia á que desempeñase por esta noche sus funciones. Puso en seguida en acuerdo la órden del dia que es la nota del Gobierno de 29 de Julio último, relativa á la devolucion de los bienes del General Rosas, y leida ella con los antecedentes de su referencia, obtuvo la palabra el señor Consejero Guido, y dijo-Que la Dictadura es profundamente opuesta á sus principios y á sus sentimientos, y que la suma del poder conferida al General Rosas, era una Dictadura tan exhorbitante que excedia á todo lo que á este respecto podia imaginarse de funesto para la libertad. Que sin embargo esa Dictadura habia sido conferida al General Rosas por la Provincia de Buenos Aires, con libre y deliberada voluntad, en el año de 1835, porque esta Provincia creyó que este arbitrio era el único remedio para sus cansados sufrimientos. Que, cuando la Legislatura puso al exámen y resolucion del pueblo esa Ley, los ciudadanos fueron en gran número y libremente á sufragar por ella, y la prueba de que fueron libremente, es que quien no quiso no fué, sin que tuviese que sufrir, por no haber ido, contrariedad alguna. Que uno de los que no votaron fué el exponente, porque creyó ese remedio peor que el mal; que sin embargo cuando se convenció que el General Rosas habia entrado á gobernar por la libre voluntad del pueblo con la suma del poder, y que su gobierno era no solo legal sinó tambien popular, el exponente creyó un deber suyo el adherirse á este Gobierno legal de su patria, y ninguna dificultad tuvo en servir á la patria bajo sus órdenes. Que enviado fuera del país, sirvió fielmente al país y á su Gobierno, y sin embargo de las animadversiones, de que públicamente fué objeto por parte del Gobierno, el exponente jamás podria olvidar las muchas consideraciones que personalmente ha recibido del General Rosas, y que al General Rosas debe haber podido educar sus hijos para que lo reemplacen en el servicio de la Patria. Que el exponente es realmente imparcial respecto del General Rosas, porque aunque su conciencia reprobase con fuerza todo lo que desdijese de sus principios políticos, el exponente está muy acostumbrado á separar las convicciones políticas de los sentimientos del crazon, y es por ello que se cree con fuerza bastante para apartar en la presente cuestion su vista de todo lo personal, y fijarla exclusivamente en el asunto. Que contrayéndose á éste, él está decididamente porque se aconseje á S. E. el Señor Director Provisorio, la devolucion de los bienes del General Rosas. De estos bienes, de los que solo restan los inmóviles, pues los bienes que caminan y los que se pueden trasportar á hombros casi tiene datos para creer que todos ellos están dilapidados. Que si el General Rosas, ha hecho mal uso de la suma del poder, que si ha malversado los caudales públicos, que si se los ha apropiado tambien, para todo eso estaba autorizado, por la suma del poder, y hasta lo hubiese estado para que él se hubiese asignado un millon de pesos mensuales, para sus gastos individuales, si él lo hubiese querido. Que si á consecuencia de esta autorizacion algo habia que castigar, seria responsable no solo el General

Rosas, sinó la Junta de Representantes, y toda la Provincia que espresa é individualmente lo habia autorizado con la suma del poder, y toda la Nacion que lo habia sostenido con sus propias fuerzas en el ejercicio de este poder, y aun lo habia estimulado con vivos y prolongados aplausos. ¿Y quién iba á ser el acusador, quién el juez, en este juicio que bien podria llamarse juicio universal? Además, el decreto de 16 de Febrero dado por el Gobierno Provisorio, que se trata de revocar, contiene una verdadera confiscacion, y la pena de confiscacion forma un anacronismo con la cultura y alta civilizacion de estos tiempos, la confiscacion es unanimemente reprobada por todas las naciones cultas, la confiscacion es la mas cruel injusticia de las penas, pues, la pena de muerte puede ser justa porque solo la sufre el individuo contra quien la fulmina, mientras que la de confiscacion estiende injustamente sus efectos á los inocentes hijos, privándolos en el acto hasta de los alimentos. Que por ultimo el Consejo no debia perder de vista quién es el que solicita la devolucion de los bienes del General Rosas, y considerar que es nada ménos que su vencedor, para no privarlo así del sublime placer de ostentar grandiosamente ante el mundo su generosidad, esa generosidad del General Urquiza que nos ha dejado á todos vivísimamente admirados, esa generosidad que ha producido el estraño y glorioso fenómeno de que despues de una acción de guerra en que se encontraron los dos ejércitos más grandes que haya habido en toda la América, terminada la liora del combate ya no hubo vencedores ni vencidos, ya no hubo más sangre ni más desgracias que lamentar; esa generosidad que será el venturoso principio de la dicha nacional, esa generosidad del inclito General Urquiza, que puesta en una balanza, y en la otra todos los errores que él pudiera cometer en adelante, si por desgracia se desviase del buen camino, siempre aquella pesaría más en su favor, siempre lo haria objeto de las bendiciones de la edad presente, y de los sublimes encomios que le prodigará la historia, no solo por la gloria de Monte-Caseros, sinó por su sistema de fusion, tan altamente proclamado, con tanta habilidad, y con tanta firmeza seguido. Acto contínuo, obtuvo la palabra el señor Consejero Bedoya, despues de haberse verificado, á escitacion suya, la lectura del decreto de 16 de Febrero, y dijo, que simpatizaba altamente con los principios y los sentimientos emitidos por el General Guido, en su elocuentísima locucion; pero que sin embargo, el exponente debia notar que S. E. el señor Director lo que deseaba era combinar la generosidad con la rigurosa justicia, segun lo espresa en su nota de 29 de Julio ultimo, y que en consecuencia era del caso considerar que no todos los bienes que pasan como del General Rosas son suyos, pues dice que existen en Buenos Aires tres jóvenes, que sacaban mensualmente de la Tesorería General gruesas cantidades, y se las entregaban al General Rosas, con las cuales éste pagaba los peones de Palermo; cosa que es fácil de indagar. Que seria necesario que el apoderado del General Rosas especificase cuáles eran los bienes que pretendia, y que á este respecto se permitia interpelar al señor Ministro, ¿ cuáles eran los bienes que S. E.

el señor Director pensaba entregarle? Que además era notorio que en las salidas de Tesorería que se publicaban en aquella época habia cantidades destinadas á los trabajos de Palermo. Agregó el señor Consejero de Alcorta, que aun le habian asegurado que hay una partida de sesenta y ocho mil pesos, destinados á hombres, para extraer las aguas de los bañados y de los pantanos. El señor Presidente contestó á estas observaciones, que le parecia que las únicas salidas de Tesorería para Palermo que constan de las publicaciones, son destinadas á la via pública de Palermo. El señor Ministro de Relaciones Exteriores, con motivo de la interpelacion del señor Bedoya, dijo, que lo que el Director deseaba devolver al General Rosas eran los bienes sobre que habia recaido el decreto de 16 de Febrero.

El señor Guido contestó á las observaciones del señor Bedoya, esplanando sus anteriores observaciones sobre las consecuencias de la suma del poder que investia el general Rosas, y con el objeto de hacer notar la imposibilidad de llamar á juicio sus actos. Y el señor Bedoya, que desde el principio de su primera alocucion se manifestó conforme con la restitucion, se ratificó en este mismo dictámen.

En seguida obtuvo la palabra el señor Carril, y leyó su voto, contenido en la siguiente exposicion, que pidió se consignase textualmente en su acta.

Opino por la simple devolucion de los bienes confiscados á don Juan Manuel Rosas.

- 1º Porque tengo por principio, que la confiscacion aplicada como pena ordinaria á delitos graves, es inícua—Y por causas políticas, brutal é injustificable.
- 2º Porque la confiscacion empleada como medio político de represion, es insuficiente y peligrosa. Estudiando la historia, he observado sobre este particular tres cosas: 1ª Que los nietos casi nunca reposaron tranquilos sobre los bienes confiscados de sus abuelos; 2ª Que las confiscaciones practicadas á nombre de la libertad, siempre sirvieron para remachar cadenas á los hombres libres; 3ª Que al final de las persecuciones y confiscaciones se puede pronosticar con certeza, la vuelta del terrible azote de la guerra civil.
- 3º Opino por la devolucion de los bienes detenidos á don Juan Manuel Rosas, porque aun cuando él ha aturdido á la generacion contemporánea con sus horribles crímenes, no debe olvidarse que estaba investido del mando supremo é irresponsable de esta Nacion, sobre la que ha imperado un cuarto de siglo, dominándola con sus propios elementos y recursos, y sugetándola con las fuerzas físicas y morales que ella encierra; y que para derrocarlo ha sido necesaria la combinacion de una alianza poderosa, en virtud de la cual se pusieron en pié mas de 60,000 combatientes; de los cuales 25,000 obtuvieron en la memorable jornada de Cascros, el glorioso triunfo definitivo que anonadó su poder. Esto, recordado, pregunto ¿dónde está el medio entre la nacion vencida y la vencedora, entre la nacion oprimida y la opresora? ¿Dónde hallar el campo neutral

y el juez competente para abrir este inmenso proceso?—Si encontrado, lo que es imposible ¿por qué detenerse en la persona de don Juan Manuel Rosas? La contestacion es un espantoso abismo—Don J. M. Rosas, rodeado de las circunstancias recordadas, es uno de aquellos hombres desgraciadamente prominentes, que puestos por sus hechos fuera de la ala de la humanidad, solo pueden tener por juez á Dios y á la espada del vencedor que él le haya asestado: que no es justificable de la ley comun, sinó responsable ante el código de las revoluciones felices y de las convulsiones populares; código que no está formado, y que es indefinible. Las iniquidades parlamentarias de las mayorias triunfantes, no han merecido la aprobacion ni en el juicio de la historia, ni en el de la posteridad. Y de los héroes que han terminado crísis semejantes á la nuestra, encuentro aplaudidos solo aquellos que supieron vencer y perdonar.

Yo tambien he sido despojado: en mi provincia, he sido robado de mi pingüe patrimonio: aquí por las influencias de partido, me han defraudado de la mayor parte de la pequeña fortuna patrimonial que correspondia á mi señora, y en la Banda Oriental, del reducido fruto de muchos años de trabajo. Cuando el General libertador abrió el seno de la patria á todos sus hijos, me apresuré, despues de 23 años de peregrinacion y de rudas pruebas, á traerle el humilde tributo de mis servicios, y 14 hijos y sobrinos que no tienen mas amparo que el mio, lo que vale decir que viven en un estado de miserable destitucion. He paseado la vista por mi patria, y me he preguntado ¿qué reclamaré?—Bienes que están en terceras manos, y que actualmente forman la subsistencia y porvenir de viudas y criaturas inocentes. ¿Ante quién? ante quien no quisiera perturbar en el ejercicio de la alta y noble mision que se ha propuesto, poniendo en conflicto sus sentimientos, con la inexorable necesidad de no permitir perturbar intereses creados y derechos adquiridos con la sancion del tiempo. Esta situacion es terrible, pero la he aceptado resignado. Dispensadme S. S. que me haya permitido hablaros de mí mismo, porque ya inferireis, que he querido autorizar mi dictámen con las circunstancias especiales del que lo dá. Así pues, vuelto á mi patria y no habiendo encontrado en ella incidente mas apreciable que el que me ha colocado esta noche en el deber de consagrar con mi voto y mi consejo, un principio; y en la ocasion de satisfacer á mi corazon y á mi inteligencia, librando à cualesquier otro de una posicion que siento intolerable por mi propia experiencia, voto por la íntegra y completa devolucion de los bienes confiscados ó detentados á don Juan Manuel de Rosas.—Buenos Aires, Agosto de 1882.

firmado-Salvador Maria del Carril.

Pidió en seguida la palabra el señor Martinez y dijo que á pesar de los males incalculables, inmensos que habia causado al país el General Rosas, era tal su respeto á la inviolabilidad de la propiedad que adheria al voto por la devolucion que habian espresado los señores Consejeros que hasta entonces habian hecho uso de la palabra: que esta opinion no

era nueva en él, y en prueba de ello podia citar un hecho, y es que habiéndose hecho mocion el 19 de Mayo en la Honorable Junta para que el Gobernador que acababa de ser elegido, doctor don Vicente Lopez, viniese á habitar esta casa como casa de Gobierno, él fué el único que votó por la negativa, en razon de que no consideraba esta casa como propiedad del Estado.

Obtuvo de nuevo la palabra el señor Guido, y tributó muy vivos elogios á la elevacion de ideas y sentimientos que contienen el voto escrito del señor Carril, que acto continuo se acordase: 1º Aconsejar al Director Provisorio de la Confederacion Argentina la restitucion de los bienes secuestrados al General Rosas por el Decreto de 16 de Febrero: 2º Aconsejar á S. E. que decretase que en adelante sería tenido como traidor á la patria el Gobernante que sancionase ó decretase la pena de confiscacion por delitos políticos: 3º Aconsejar al mismo Señor Director que propendiese con toda su autoridad y facultades á que se aboliese tambien en todo el territorio de la República la pena de muerte por delitos políticos.

Quedó acordado por unanimidad el primero de los puntos propuestos por el señor Guido. En cuanto al segundo observó el señor Martinez, que no era del resorte del Consejo aconsejar sinó sobre los puntos que le estuviesen sometidos, y que no se le habia pedido consejo en general sobre la confiscacion. Reconociendo la fuerza de esta observacion, varios señores Consejeros observaron que el pensamiento del señor Guido podrá entrar en el dictámen no como un consejo formal, sinó como una idea incidental, y así quedó acordado.

En cuanto al tercer punto, aunque por algun señor Consejero se dijo que estaba muy distante de la materia en dictámen, quedó acordado con el mismo sentido que el segundo, se encargó al señor Guido redactase el dictámen del Consejo, haciendo uso de las ideas y sentimientos espresados en su alocucion, y que mañana se reuniria el Consejo para tomar en consideracion la letra del dictámen, y tambien la solicitud de don Angel German Elia sobre construccion de vapores, y se levantó la sesion á las 10 y media de la noche.

Presidente-Nicolás Anchorena.

Secretario accidental—Baldomero Garcia.

$(N^0 9)$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Ministerio de Gobierno.

AL DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1852.

Considerando, que aun cuando el derecho del Gobierno Provisorio de Buenos Aires, que declaró propiedad pública los bienes pertenecientes al General don Juan Manuel de Rosas, no fuese dictado por el sentido de una confiscacion política, que por el mismo decreto es considerada contraria á las leyes sancionadas por esta Provincia, y las que han sido adoptadas por todas las Naciones civilizadas, no puede sin embargo desconocerse que en sus efectos, en nada se diferencia de una rigurosa confiscacion.

Que la espropiacion considerada como pena, atenta contra la moral pública, y gravita muy principalmente sobre personas inocentes.

Que en el presente caso, los bienes de don Juan Manuel Rosas, apropiados al Tesoro Público, cualquiera que hubiese sido la causa que para ello haya tenido lugar, no han producido para éste ventaja alguna, porque los bienes confiscados han sido disipados en parte, y aun quizá convertidos en provecho de los que ningun derecho han podido alegar á ellos.

Es finalmente por estas y otras consideraciones de mas alcance polílico, fundadas en la necesidad de hacer prácticos los principios que resguardan la propiedad, y hacen indispensable una reparacion pública de los ataques que á ella ha podido inferírsele, y de acuerdo con el dictámen del Congreso de Estado, ha aeordado y decreta:

Art. 1º Todos los bienes pertenecientes al ex-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General don Juan Manuel de Rosas, serán entregados en el estado en que hoy se encuentran á su apoderado don Juan Nepomuceno Terrero.

Art. 2º Queda en su consecuencia nulo el decreto del 16 de Febrero del presente año, por el que se declaran confiscados.

Art. 3º El presente decreto será sometido á la sancion del Congreso General Constituyente.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Oficial.

URQUIZA. Luis J. de la Peña.

Está conforme—B. Maciel.

(Registro Oficial, 1852, pág. 189.) Es copia—

$(N^0 10)$

Señor don Juan N. Terrero.

Muy señor mio y amigo:

Adjunto á V. una copia del decreto que ha espedido hoy el Señor Director sobre los bienes del General Rosas.

Como conozco cuanto interés tiene V. en este asunto me anticipo á darle este conocimiento confidencial.

Por mi parte lo felicito, y me lisonjeo haber podido cumplir la promesa que hice á V. desde que se inició este asunto.

Me repito de V.

affmo. amigo y servidor

Firmado-Luis J. de la Peña.

Ministerio, Agosto 6 de 1852.

$(N^0 11)$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Ministerio de R. Exteriores da la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1852.

AL SEÑOR DON JUAN N. TERRERO.

El Ministro que suscribe ha recibido órden de S. E., el Señor Director Provisorio para adjuntar á V. cópia del decreto que en esta fecha ha espedido, derogando el de 16 de Febrero del presente año, que declaró de propiedad pública los bienes pertenecientes al General don Juan Manuel de Rosas. S. E. el Señor Director, llena en esta disposicion un acto de justicia, pero sin embargo, ha creido de su deber someterla á la resolucion definitiva del Soberano Congreso.

Aunque no se ha hecho clasificaciones de los bienes del General Rosas y aunque algunas dudas han sido presentadas á S. E. el Señor Director sobre la propiedad de Palermo, él ha querido prescindir de toda con-

sideracion especial, y sancionar el principio de la devolucion, tal cual la consigna ese decreto. Bien entendido, sin embargo, que al llenar este acto de justicia y elevada política, lo hace con la espresa declaracion, de que esa devolucion no confiere derecho al General Rosas, ni á ninguno de sus hijos para pedir indemnizaciones ni compensaciones por los daños y perjuicios que esos bienes hayan sufrido, por efecto de su administracion ó por otras causas emergentes de los sucesos políticos, que han tenido lugar en el país desde el 3 de Febrero último, en que sucumbió el poder del General Rosas. Deja, sin embargo, al señor Terrero en actitud de gestionar ante los Tribunales, los bienes ó parte de ellos que hubiesen sido tomados por particulares, abusando de la situacion en que ellos se han encontrado por consecuencia del decreto del 16 de Febrero último.

Al dejar cumplidas las órdenes de S. E., es grato al infrascripto manifestar á V. que en la fecha, se han dado las órdenes necesarias para que se entreguen á V. todas las propiedades rurales del General don Juan Manuel de Rosas.

Dios guarde á V. muchos años.

Luis J. de la Peña.

Es copia del original.

$(N^0 12)$

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1852.

AL JUEZ DE PAZ DE CAÑUELAS.

Por órden del Exmo. señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, el infrascripto remite á V. el número 101 de «El Progreso,» en que registra el decreto espedido por S. E. con fecha 7 de este mes, disponiendo la devolucion de los bienes del General don Juan Manuel de Rosas, á su apoderado don Juan Nepomuceno Terrero, á efecto de que proceda V. inmediatamente á darle el debido cumplimiento.

Dios guarde à V. muchos años.

Benedicto Maciel.

$(N^{\circ} 13)$

Palermo de San Benito, Setiembre 4 de 1852.

SEÑOR DON JUAN N. TERRERO.

Muy señor mio:

S. E. el señor General me ha encargado escribir á V. y le diga que puede V. mandar hoy una persona para que se reciba de esta casa y demás objetos que á ella pertenecen.

Soy de V. atento y S. S.

Angel Elia.

$(N^0 14)$

Exmo. señor Brigadier General don Justo José de Urquiza.

Southamptom, Noviembre 3 de 1852.

Señor:

Siento molestar en sus altas atenciones, al Gefe Supremo de mi país. Suplico á V. E. se digne disculparme, considerando los sentimientos nobles que me animan y los impulsos de la gratitud, que así me obligan.

V. E. ha colmado de consideraciones á mi apoderado y amigo, el señor don Juan Nepomuceno Terrero, á sus hijos, y á los mios. Ha derogado el Decreto que confiscó mis propiedades, en que eran envueltos los inocentes de mi hija: y ha dispuesto se me entreguen.

¿Al registrase en la Historia estos hechos ilustres de elevada generosidad, de rectitud, y de justicia, podré escusarle esta declaracion? No, señor; porque amo mi patria, no soy injusto, y no debo ser ingrato.

De mi deber es presentar à V. E. esta manifestacion ingénua de mi entrañable reconocimiento, de mi amigo, de sus hijos y los mios.

Si en mis circunstancias, en el retiro y silencio de mi vida privada, en un país extranjero cree V. E. que en algo pudiera alguna vez llegar á serle útil, y quiere ocuparme, tendré el placer de servir á V. E. en cuanto me sea posible.

Deseando à V. E. todas las felicidades, queda à las órdenes de V. E.

Exmo. señor.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

$(N^0 15)$

San Nicolás, Marzo 18 de 1853.

SEÑOR BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS.

Estimado compatriota:

Intimamente reconocido á la benévola carta del 3 de Noviembre último, que me ha escrito V., acepto la sinceridad de los sentimientos que en ella me manifiesta.

Las consideraciones que yo haya podido dispensar à su apoderado y amigo don Juan Nepomuceno Terrero, à sus hijos y à los de V., las he dispensado al infortunio y al carácter que ha investido V. en mi país, y la derogacion del Decreto que confiscó sus propiedades ha sido un acto de rigurosa justicia, que ejercí en conformidad con mis mas intimas convicciones, y demasiado me creo retribuido por él, con que V. lo aprecie y me manifieste su gratitud.

Los nobles ofrecimientos que me hace V. de sus servicios en sus circunstancias, en el silencio y el retiro de su vida privada, y en un país extranjero, son demasiado estimables para mí, para que deje de tributarle por ellos mi mas profundo reconocimiento, y la seguridad con que soy de V. affmo. compatriota y S. S.

JUSTO J. DE URQUIZA.

 $(N^0 16)$

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Julio 20 de 1853.

AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

El infrascripto tiene el honor de transcribir à V. E. à los efectos que la Constitucion previene, la ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion del 28 del corriente.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

- Art. 1. Se declara á Juan Manuel de Rosas reo de lesa patria por la tiranía sangrienta que ejerció sobre el pueblo, durante todo el período de su dictadura, violando hasta las leyes de la naturaleza; y por haber hecho traicion, en muchos casos, á la independencia de su patria, y sacrificado á su ambicion, ratificándose por esta declaracion las disposiciones vigentes.
- Art. 2. Se declara igualmente que compete á los tribunales ordinarios el conocimiento de los crímenes cometidos por el tirano Juan Manuel Rosas, abusando de la fuerza que investia.
- Art. 3. Con arreglo al decreto Febrero 16 de 1852, que declaró de propiedad pública los bienes que pertenecieron al tirano Juan Manuel de Rosas existentes en el territorio del Estado, queda autorizado el P. E. para proceder á su enagenacion en el modo y forma que por la presente ley se determinó.
- Art. 4. Se autoriza al P. E. para la venta en pública subasta de los terrenos corrrespondientes á los bienes de que se hace mencion en el anterior artículo, los que se enagenarán prévia mensura, en lotes que no pasarán de una legua, al precio de doscientos mil pesos legua, los que se hallen situados en la parte interior del Rio Salado: y de cien mil pesos los que se hallen al exterior del mismo rio.

Las poblaciones que se hallen situadas en dichos terrenos, serán vendidas por su justa tasacion. En igualdad de circunstancias serán preferidos en la venta los actuales arrendatarios ó poseedores de dichos terrenos.

- Art. 5. Las fincas urbanas del mismo orígen, incluso Palermo y sus adyacencias, que se hallen dentro de los límites del municipio de la ciudad de Buenos Aires, serán desde hoy consideradas como bienes municipales, haciéndosele formal entrega de ellos.
- Art. 6. El producto de la venta de los terrenos que se refieren al artículo 4, se depositará en el Banco á disposicion de la Legislatura.
- Art. 7. Comuniquese al P. E.

Dios guarde á V. muchos años.

Felipe Lavallol.

Mariano Varela.

Secretario.

(Registro Oficial, 1857, Julio 29, pág. 79 y vuelta.)

$(N^0 17)$

PROTESTA DEL GENERAL ROSAS

Southampton, Setiembre 20 de 1857.

El Senado y Cámara de Representantes de Buenos Aires, en 28 de Julio último han sancionado:

«Primero.—Soy reo de Lesa-patria, por la tiranía sangrienta que ejercí sobre el Pueblo, violando hasta las leyes de la naturaleza; por haber hecho traicion en muchos casos, á la independencia de mi patria, y sacrificado á mi ambicion, su libertad y sus glorias.

Segundo.—Compete á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los crimenes que he cometido.

Tercero.—Y que con arreglo al decreto de 16 de Febrero de 52, que declaró de propiedad pública todos mis bienes existentes en el Estado de Buenos Aires, queda autorizado el P. E. para venderlos. »

He leido esa ley-¿El gobierno que presidió el General Rosas lo fué solamente de la Provincia Bonaerense, ó lo fué además de toda la República? - A quién corresponde el fallo del que con toda la suma del poder por las leves, representó à la Confederacion Argentina ante el mundo durante un tan dilatado período?-«El juicio del General Rosas! Ese juicio compete á Dios y á la Historia; porque solamente Dios y la Historia pueden juzgar à los Pueblos. Porque no hay ley anterior que prescriba ni la substancia del juicio, ni las formas que deban observarse. Porque no pueden constituirse en jueces los enemigos, ni los amigos de Rosas, las mismas víctimas que se dicen, ni los que pueden ser tachados de complicidad en los delitos.» La nacion por el órden de su gobierno, el Director Provisorio, declaró que los bienes del General Rosas no podian ser con-¿Qué dirá á eso su representacion soberana, que aprobó el decreto y demás resoluciones relativas de su gefe supremo? Decreto y demás resoluciones que obtuvieron además el voto esplícito de la Provincia de BuenosAires. Rasgos esclarecidos de justicia inmortal, que al devolverme mis propiedades, honran altamente al General Urquiza.

Vuelvo à la ley.—Esta clase de crueldades aumenta las fuerzas de la razon. Ese ódio de los errores es el mejor título que se consagra para la gloria de la inculpabilidad, para el honor inmortal de la honradez.

«No hay que esperar moderacion cuando el furor ocupa el alma.» Mientras puedo, pues, decir mas acreditando la sin razon con que se me ataca, y la justicia que me asiste, mi primer deber es protestar aun más públicamente, incluyendo aquí tambien mi anterior protesta, que sustancialmente es como sigue:

Southampton, Diciembre 18 de 1853.

Exmo. señor:

Cuando á consecuencia de la órden de mi Gobierno, he sido despojado nuevamente de mis bienes, los estímulos de mis sentimientos, y la fuerza de mis deberes no me permiten una conformidad. Y si los derechos del hombre, son los de preferente protección, me veo constituido á reclamarlos para indemnizarme de los males, que a acan mi honor, arrancan mis propiedades, y afligen mi estado.

V. E. funda su resolucion en las órdenes por las que, se dice, saqué del Tesoro Público 4,647,066 pesos papel moneda corriente, con destino á la quinta mia, « Palermo. »

Permitame V. E. asegurar, que durante mi Administracion, ninguna orden puede haber en las cuentas de Tesorería espresando ser su importe para gastos en mi quinta, ni en cosa alguna que particularmente me pertenezca, ó haya pertenecido. Esas órdenes á que V. E. se refiere, deben ser por el caudal mandado entregar al Coronel Hernandez, y á Oficiales Escribientes del inmediato despacho del Gobernador. En todas ellas se dice ser ese dinero para objetos del servicio público. No pueden ser otras. ¿ Por dónde entónces creer que esas cantidades hayan sido invertidas en mi quinta? Y si se ha llegado á entender que corresponden á ella los edificios, y demás obras en el terreno alquilado á don N. Muñoz, por el Estado, y en otros, es esto una equivocacion, porque todo eso es del Estado, y hecho con dinero suyo. En ello, en otros gastos relativos, y en esas numerosas fuerzas acuarteladas allí, y últimamente en el ejército acantonado en el campo mio de Palermo, fué empleado esc dinero papel moneda, así como en otras varias necesidades del servicio público. Tengo en mi poder los documentos de cuentas y recibos originales que lo acreditan, y podré mostrarlos aquí á quien V. E. me ordenare. ¿Qué más podré hacerhoy, Exmo. señor, sin vista de esas órdenes, juz-gado del modo mas disconforme que V. E. ha dispuesto, en mi situacion, en un país extranjero, en el retiro silencioso de mi vida privada, sólo y sin auxilios para espedirme? ¿Más, quién podrá negar lo que es así tan cierto de notoriedad? Las circunstancias, permítame V. E. decirlo con el mas subordinado é intimo respeto, son solamente las que no favorecen la justicia que me asiste.

Si hubiese mi gobierno dispuesto de mis intereses obligado por la necesidad, dándoseme los recibos para el correspondiente y mas inmediato abono de su importe, yo habria sentido la satisfaccion de consagrar ese nuevo sacrificio á mi patria, Si los hubiera solamente embargado en precaucion de algun uso de ellos hostil contra su gobierno, ó las esclarecidas personas de su administracion, me habria limitado á suplicarle por el desembargo, asegurándole de mi conducta respetuosa y obediente. Más, cuando la órden de V. E. me quita mis propiedades, y se apoya en hechos los mas vergonzosos, juro ante Dios y el Universo no haberlos come-

tido. Lo siento amargamente, y con toda la fuerza de mi corazon y mi conciencia, elevo à V. E. esta respetuosa súplica por la revocacion de esa órden suprema, y entrega de mis bienes con el valor de los ganados y demás de que ya se ha dispuesto. Súplica tanto mas obligante, Exmo. señor, cuanto no cuento con otros medios para vivir, ni tengo, mas en América, ni en Europa, ni en parte alguna, que lo que á la vista de todos poseo en Buenos Aires, unas tierras en la Provincia de Santa-Fé, y lo poco que aquí me ha quedado por la venta de la estancia «San Martin», y de los ganados que recibió el comprador hasta la fecha de la órden del Juez. Así la renta de lo que me ha quedado no me alcanza ni para la cuarta parte de mis gastos, si he de vivir en una moderada comodidad decente.

Son así mismo injustamente incluidas entre las propiedades mias, de que se me ha despojado, las cinco casas en la ciudad y una estancia en el Partido del Monte, pertenecientes á mi hija por su herencia materna.

En tal virtud, en mérito de lo espuesto, y atento á las consideraciones enunciadas, ante V. E. muy reverentemente reclamo en la mejor forma que haya lugar en derecho, y jurando no proceder doblemente, á V. E. reitero mi mas encarecida súplica por la devolucion de mis propiedades.

Si lo contrario fuere, que no debo esperar de la justificacion de mi Gobierno, dígnese V. E. considerar y persuadirse, que esta solemne protesta, que en tal caso elevo, en guarda y entera conservacion de todos mis derechos ante mi Patria, su representacion Soberana, mi Gobierno y la Nacion, es solamente en fuerza de mis sagrados deberes, de mis necesidades y sin perjuicio de mi sumision y más profundo respeto.

Exmo. señor:

JUAN MANUEL DE ROSAS.

Esa prudencia ha abierto mas el camino á las verdades. No alzaré ahora la voz ni para justificar, ni para patentizar el orígen de tantas desgracias acumuladas en el seno de mi Patria. Para saber lo que valen los hombres, preciso es poner en balanza sus errores y sus aciertos, sus hechos buenos, como los malos. Y no es justo se pesen por delitos las faltas de la fortuna. Pero sellado el término de mi carrera pública, acepto como un deber, que la religion, mis circunstancias, la naturaleza y las leyes, me imponen decir algo, segun pueda en defensa de mi honor, de mis derechos, los actuales derechos de mi hija, y los derechos de mi hijo y de mi hija despues de mi muerte.

Llegará el dia en que desapareciendo las sombras solo queden las verdades, que no dejerán de conocerse por mas que quieran ocultarse entre el torrente oscuro de las injusticias.

En veinte años que la prensa del mundo sirvió á mis enemigos de instrumento para inventarme cargos, á nadie ocurrió imputarme el de robador del Tesoro Público, porque nadie podia ni puede comprobarme este cargo sin ser desmentido por los documentos fehacientes que acreditan lo contrario.

¿ Debia comparecer en juicio para defenderme? ¿ Qué puede la justicia ante el poder violento de las pasiones? ¿ Podia hacerlo ante los que arrogándose además una competencia que nadie les ha atribuido, daban muestras del espíritu que les animaba?

Me limité à suplicar, aun à reclamar, por la restitucion de mis bienes. Y en caso contrario à protestar. Pero el éxito de esta peticion señaló la medida, de lo que pudiese esperar en un juicio cualquiera. No mereció resolucion alguna. Nunca el poder puede justificar el hecho de favorecer así la ceguedad inflamada de las circunstancias. Y si la prensa de un país estraño no hubiese publicado mi escrito, los diarios de Buenos Aires habrian guardado silencio.

Ninguna situacion, sea cual fuere, exime á las almas nobles de las simpatías que nos unen al infortunio, cuando el hombre libre en sus opiniones, que solo Dios puede arrancar de su conciencia, honra con su conducta subordinada y humilde sin bajeza, al Gobierno y á la Nacion á que pertenece.

A imitacion del gobierno los Tribunales, compuestos en su totalidad de hombres incompetentes para juzgarme, han admitido singulares demandas particulares contra mis propiedades y honradez.

En semejante situacion no me queda otro arbitrio que el que las leyes acuerdan al que, en mi caso, no puede defenderse, ni tiene jueces competentes ante quienes deba ventilar sus derechos.

Protestando, pues, en su virtud, otra vez mas, contra todos los actos tendentes á mi deshonor, al despojo y expropiacion de mis bienes, por quienes ni tienen derecho, puedo repetirlo, á sancionarlo, ni habilidad legal para ejercer este derecho, salvo mis acciones y las acciones de mi hija al presente; y las acciones de mis hijos despues de mis dias, por las violencias de que somos víctimas, á fin de deducirlas ante quienes podamos, y debamos, como igualmente las que nos competen contra todos los compradores, y tenedores de mis propiedades.

Llamo ahora tambien, en completa guarda y sosten de todos mis derechos, la consideracion de los Gobiernos, y muy principalmente del Gobierno Inglés y Francés cuando tengo motivos para creer se trata de la venta de mis propiedades á súbditos ingleses y á súbditos franceses. Y es por esto, y por todo, que me apresuro más á publicar mis protestas, declarando otra, y otra vez más, ser nulo todo cuanto contra mi honor y mis propiedades acuerdan la citada ley, los decretos de su referencia, y nulas tambien sin ningun valor ni efecto, todas cuantas ventas se han hecho, y se hicieren de algo que me pertenezca, sean quienes fueren los vendedores, compradores y tenedores, contra quienes reclamo además de todos los daños y perjuicios se me ocasionasen por sus ventas, ó de sus compras al Gobierno ó á particulares, sean nacionales ó extranjeros, y sean cuales fuesen los gobiernos de quienes sean súbditos.

Y aquí, en estas públicas y solemnes protestas, que bien ya en alta voz

elevo ante el Gobierno del Estado de Buenos Aires, el Gobierno de la Confederacion Argentina y las naciones, comprendo tambien todas cuantas veces fuere necesario en derecho para mas valer, las propiedades de mi hija por su herencia materna que están envueltas en las mias, y con mas fuerzas de razones la estancia el «Rosario», con todas las tierras y demás que le pertenecen en el partido de la Guardia del Monte, por la inaudita violencia y completa nulidad de su entrega al que me la vendió en el año 1836, y en su consecuencia por la venta tambien absolutamente nula que éste y sus herederos han hecho á un súbdito inglés. Y por todo lo que tambien diré públicamente, cuando pueda, si necesario fuere, algo mas á los enunciados gobiernos y á las naciones.

JUAN M. DE ROSAS.

$(N^0 18)$

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS

San José, 27 de Diciembre de 1858.

Al Exmo. Señor Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, don Salvador María del Carril.

Elevo à la consideracion de V. E., à que corresponde, la adjunta solicitud que me ha sido dirijida por el Señor Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas, ausente en Inglaterra, y séame permitido recomendar à V. E. la justicia clara y manifesta que le asiste.

Dios guarde á V. E.

JUSTO J. DE URQUIZA.

$(N^0 19)$

EL BRIGADIER GENERAL JUAN MANUEL DE ROSAS.

Southampton, Octubre 30 de 1858.

Al Exmo. Señor Presidente de la Confederación Argentina, Capitan General Don Justo José de Urquiza.

Exmo. Señor:

El Gobierno de Buenos Aires por Decreto Febrero 16 de 1852 confiscó mis bienes.

Ese decreto fué derogado por el de V. E., Agosto 7 del mismo año. Despues fuí despojado nuevamente de ellos, por el mismo Gobierno de Buenos Aires.

En Diciembre del 53 dirigí al Gobierno de Buenos Aires la peticion respetuosa que conoce V. E., suplicándole por el desembargo de mis bienes y los de mi hija. En caso contrario ese mismo escrito era una reclamacion y si ni á esto se hacia lugar, era entonces una protesta que ponia en salvo todas mis acciones, sin perjuicio alguno de todos mis derechos. Nada fué atendido.

Se pretendió fundar ese embargo en la responsabilidad, por 4,647,066 pesos sacados, se decia, del Tesoro público para mis gastos particulares, sin querer admitirme la justificación que ofrecí, al ofrecer estar pronto á mostrar los documentos originales justificativos sobre la inversión de esos fondos en servicio público.

Por ese cargo injustificado é injusticable, se embargaron todos mis bienes que valen mucho mas. Tambien los de mi hija; sin que haya tenido efecto la resolucion del mismo Gobierno Bonaerense, que declaró no comprender ese embargo las propiedades de doña Manuela Rosas.

Despues de los años pasados así, en que esos bienes por una parte han desaparecido y por la otra tanto han sufrido, fueron absolutamente confiscados por la titulada ley Julio 28 del 57, pretendiendo dar fuerza de tal al decreto 16 de Febrero del 52, del Gobierno Provisorio de Buenos Aires, que fué derogado por el de V. E. Agosto 7.

Cuando V. E. recomendó al Gobierno de Buenos Aires el reclamo que hice por mi apoderado, el mismo Gobierno se escusó de resolver sobre él, porque ese asunto era de la esclusiva competancia del Gobierno Nacional. V. E. mismo reconociéndole ese carácter, despues de oir el dictamen del Consejo de Estado, y—conformándose con él, espidió su decreto Agosto 7 restituyéndome la posesion de mis bienes.

El primer acto del Soberano Congreso Nacional Constituyente, fué aprobar todos los decretos y demás resoluciones de la administracion de V. E.—Así el decreto de V. E., 7 de Agosto, con el carácter de una ley nacional de la Confederacion Argentina, tuvo desde entonces doble fuerza de ley sin faltarle consideracion de ningun género, ni requisito alguno. La detencion y apropiacion de mis bienes por el Gobierno de Buenos Aires; la pretension de convertir en ley ese hecho es una violacion inaudita de los principios de justicia respetados por todas las naciones, y de las leyes de la misma Provincia de Buenos Aires, y lo es muy especialmente de una ley nacional reconsiderada por el poder Soberano de la Confederacion Argentina, de que es parte integrante la Provincia de Buenos Aires.

En tal concepto y despues de haber perdido toda esperanza de obtener justicia por parte del gobierno de Buenos Aires y de los tribunales ordinarios de la misma, y cuando han dispuesto y siguen disponiendo sin consideracion ni reparo alguno de mis bienes, con tanto detrimento de ellos, es ya de mi deber, ocurrir, segun lo hago, á la proteccion de V. E. como

Presidente de la Confederacion Argentina, suplicándole se digne declarar irrita, nula, de ningun valor, ni efecto la citada Ley Julio 28 de 1857, de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y los decretos de su referencia, como tambien todas las resoluciones de la misma y del Gobierno que tienden á derogar ó contrariar las disposiciones de V. E. y del Congreso Nacional, á perjudicar mi honor, mi rango en el ejército como general argentino, mis bienes, los de mi hija, mis acciones y mis derechos. Y nulas tambien, en todos sentidos y respectos, las ventas por el gobierno, por los tribunales y por particulares, y con especialidad las de la estancia del «Rosario» en el Partido de la Guardia del Monte, las tierras del interior y exterior del Rio Salado, las de Palermo y demás propiedades, sean de la clase que fueren. Y en consecuencia en toda su fuerza y vigor, en todos tiempos y casos, mi protesta referente, que es adjunta, datada en Southampton à 20 de Setiembre de 1857. Y es en virtud de todo lo espuesto, y de otras razones que omito por no alargar este escrito, en un asunto que ya conoce V. E. y que es del dominio público, que ante la justificacion de V. E. muy reverentemente reitero mi enunciada súplica.

Exmo. señor.

Juan Manuel de Rosas.

Es cópia-

NOTABLE

Paraná, 24 de Agosto de 1858.

Señor Brigadier General don Juan Manuel de Rosas.

Mi distinguido amigo:

Oportunamente recibí su carta con algunos ejemplares de la protesta que se publicó en Europa, respecto á las injustas y violentas medidas tomadas contra sus propiedades y las de sus hijos, por el Gobierno irregular de Buenos Aires. Hice publicar dicha protesta en los periódicos de la Confederación.

Siento verdaderamente que el Gobierno Nacional que presido no se haya encontrado en aptitud de salvarlo de ese despojo, de conformidad á los principios que han regido la política adoptada por mí, y á los actos con que la he señalado respecto de la misma persona de vd. Pero creo que vd. no debe perder la esperanza de que sus conciudadanos vuelvan sobre esos actos que son la espresion de venganza y de odios mezquinos que inflaman al pueblo en que se cometen. Debe confiarse en que cuando los sentimientos de verdadero nacionalismo prevalezcan sobre las pasiones de círculo que agitan hoy á los que gobiernan á Buenos Aires, los actos que han ofendido los derechos de vd., serán correjidos como los demás errores de autoridades reaccionarias.

Por mi parte, usted debe contar con que ejercitaré toda mi influencia en su obsequio y en el sentido que dejo manifestado.

Yo y algunos de Entre Rios estaríamos dispuestos á enviar á usted alguna suma para ayudarle á sus gastos, si no nos detuviera el no ofender su suceptibilidad, y le agradeceria que nos manifestase que aceptaria esta demostracion de algunos individuos que mas de una vez han obedecido á sus órdenes; ella no importaria otra cosa que la espresion de buenos sentimientos que le guardan los mismos que contribuyeron á su caida, pero que no olvidan la consideracion que se debe al que ha hecho tan gran

figura en el país y á los servicios muy altos que le debe, y que soy el primero en reconocer, servicios cuya gloria nadie puede arrebatarle, y son los que se refieren á la enerjía con que siempre sostuvo los derechos de la soberanía é independencia nacional.

Debo aprovechar esta ocasion para agradecerle los recuerdos honrosos de mi persona que ha hecho á algunos amigos, y asegurarle que yo deseo que usted me considere como su verdadero amigo y afectísimo servidor

JUSTO J. DE URQUIZA.

Es copia fiel del original— J. M. DE ROSAS.

Es copia-Máximo Terrero.

Señor General don Juan M. de Rosas.

Southampton

San José, Febrero 28 de 1864.

Grande y buen amigo:

Su carta del 7 de Noviembre último, me ha inspirado los sentimientos que merece la desgracia, y que reclama la humanidad.

Yo acepto el desahogo tan natural que me espresa, y lo acepto como una nueva prueba de síncera amistad, aunque no es fundado desde que contesté sus apreciables, á que se refiere la que me ha sido entregada, en propia mano, por nuestra comun amiga, la señora doña Josefa Gomez, y que me complazco ahora en contestarla, por el mismo conducto.

Conmovido por su deplorable situacion, y consecuente á la peticion de vd., me es satisfactorio contestarle, que de perfecto acuerdo en todas sus partes, con lo que me espone en la precitada que contesto, dispongo, que anualmente se le pasen á vd., mil libras, (1000 libras esterlinas), mientras me halle en posicion de hacerlo así, debiendo hacer los giros correspondientes por la via de Buenos Aires, entregando los fondos á los Agentes de los S. S. G. T. Dickson y Compañía, segun vd. me lo indica.

El primer giro lo haré en todo el próximo Abril. Siento no hacer mas estensivo el acuerdo que vd. solicita, pero juzgo que con esta cantidad, hará vd. mas soportable su dificil situacion.

No habiendo sido ilusoria la apreciacion que vd. hace de mis ofertas, me es grato saludarlo deseándole felicidad y repitiéndome su afectísimo amigo, y S. S.

Justo J. de Urquiza.

Es copia fiel del orijinal— Máximo Terrero.

¡Viva la Confederacion Argentina!

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina

En vista de las poderosas razones que ha expuesto el Consejo de Estado, para que se robustezca en la República el derecho de propiedad, que tan inhumanamente ha sido violado en la época de la Dictadura, y está tan positivamente reconocido por las leyes de la Provincia, dadas en diferentes épocas, y muy especialmente por el Decreto de 20 de Mayo de 1835; y considerando que el de 16 de Septiembre de 1840 fué un ataque el mas abusivo de la fuerza, que minó por su base aquel sagrado derecho, que es la piedra fundamental de toda sociedad, ha acordado y decreta—

- Art. 1º Quedan en todo su vigor y fuerza las leyes que sancionan la abolicion de la pena de confiscacion general de bienes, por cualquiera clase de delito que fuere, en conformidad á lo establecido en el Decreto de 20 de Mayo de 1835.
- Art. 2º La presente resolucion será estensiva por toda la República, y deberá comunicarse para su cumplimiento á todos los Gobiernos de las Provincias de la Confederacion Argentina.
- Art. 3º Se declara la confiscacion un delito de traicion á la patria. Cualquiera Gobierno, Cuerpo ó Autoridad de la Nacion que lo impusiere como pena, por delitos políticos ó criminales, será incurso en la de aquel delito.
- Art. 4º El presente Decreto, con fuerza de ley, se elevará al conocimiento del Congreso General Constituyente.
- Art. 5º Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Oficial.

URQUIZA.

LUIS JOSÉ DE LA PEÑA.

Ware rustining with Lithe 22 1881 = assents